



SILVIA MARÍA MONTEZA FACHO
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional

**PROYECTO DE LEY QUE REGULA EL SERVICIO
DE JUSTICIA ITINERANTE PARA EL ACCESO A LA
JUSTICIA DE PERSONAS EN CONDICIÓN DE
VULNERABILIDAD.**

Los congresistas del grupo parlamentario ACCIÓN POPULAR que suscriben, a iniciativa de la Congresista de la República **SILVIA MARÍA MONTEZA FACHO**, ejerciendo el derecho que les confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Estado, concordante con los artículos 22° - C, 67°, 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presentan la siguiente fórmula legal: MEJORAR

FÓRMULA LEGAL

El Congreso de la República;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE REGULA EL SERVICIO DE JUSTICIA ITINERANTE PARA EL ACCESO A LA JUSTICIA DE
PERSONAS EN CONDICIÓN DE VULNERABILIDAD**

TÍTULO I

**DISPOSICIONES SUSTANTIVAS PARA EL DESARROLLO DEL SERVICIO DE JUSTICIA
ITINERANTE**

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto crear, regular e implementar el servicio de justicia itinerante en el país, con la participación de instituciones relacionados al servicio, de tal forma que las personas en condición de vulnerabilidad tengan eficaz y eficiente acceso al ejercicio libre de sus derechos fundamentales, con igualdad y plenitud.

Para tal efecto, establece mecanismos, medidas y facultades para el Poder Judicial y entidades relacionados con el acceso al servicio de justicia itinerante, garantizando el ejercicio pleno de sus derechos fundamentales.

Artículo 2. Finalidad de la ley

La finalidad de la presente ley es garantizar que las personas en condición de vulnerabilidad tengan acceso al servicio de justicia con igualdad, sin discriminación de origen, raza, género,



SILVIA MARÍA MONTEZA FACHO
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional

orientación sexual e identidad de género, idioma, religión, opinión, condición económica o cualquier otra índole, respetando su identidad étnica y cultural, usando su propio idioma.

Artículo 3. Principios rectores

En la aplicación del servicio de justicia itinerante y en toda medida que adopte el Estado a través de las entidades relacionadas con el sistema de justicia, se considerarán preferentemente los siguientes principios:

3.1 Igualdad y no discriminación

Son la base del estado de derecho, todas la personas, instituciones y entidades, públicas y privadas, están obligados a acatar leyes justas, imparciales y equitativas, y tienen derecho a igual protección de la ley, sin discriminación. Entiéndase por discriminación, cualquier tipo de distinción, exclusión o restricción de las personas en condición de vulnerabilidad.

3.2 Intervención inmediata y oportuna

Los operadores del servicio de justicia y demás instituciones relacionadas, deben actuar en forma oportuna, sin dilación por razones procedimentales formales, con la finalidad de atender efectivamente a favor de las personas en condición de vulnerabilidad.

3.3 Accesibilidad

Se establecen las condiciones necesarias que permitan a las personas en situación de vulnerabilidad, utilizar los servicios que presta el sistema de administración de justicia, independientemente de sus capacidades cognitivas o físicas, disponiéndose de todos los recursos que garanticen su seguridad, movilidad, comodidad, comprensión, privacidad y comunicación.

3.4 Celeridad

Se adoptan las medidas necesarias para evitar retrasos en la tramitación de las causas, garantizando la pronta resolución judicial, así como una ejecución rápida de lo resuelto en los casos en que participan o se encuentran involucradas personas en condición de vulnerabilidad.

Cuando las circunstancias de la situación de vulnerabilidad lo aconsejen, se otorgará prioridad en la atención, resolución y ejecución del caso por parte de los órganos del sistema de administración de justicia.

3.5 Gratuidad

Se garantiza la gratuidad de una asistencia técnico-jurídica de calidad, y especializada para las personas en condición de vulnerabilidad, que se encuentren en la imposibilidad de afrontar los gastos que genere el trámite de su proceso, con sus propios recursos.

Los procesos seguidos bajo el sistema de Justicia Itinerante se encuentran exonerados del pago de tasas y/o aranceles judiciales.



SILVIA MARÍA MONTEZA FACHO
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional

Se garantiza el acceso y uso gratuito de los formularios de Justicia Itinerante aprobados para el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, sin perjuicio de aquellos que se implementen en las diversas Cortes Superiores de Justicia para el mejor cumplimiento del objeto de la presente ley.

3.6 Oralidad y sencillez

Se aplica la oralidad como principio en las actuaciones judiciales en las que participen personas en condición de vulnerabilidad, para favorecer una mayor agilidad en la tramitación del proceso, disminuyendo los efectos del retraso de la resolución judicial y considerando el mínimo de formalismo y en espacios amigables de acuerdo a su costumbre.

3.7 Proximidad

Se adoptan las medidas de acercamiento de los servicios del sistema de justicia a las personas en condición de vulnerabilidad que se encuentran en los lugares de escasos recursos económicos o en situación de pobreza o pobreza extrema.

3.8 Justicia comprensible

Las personas en condición de vulnerabilidad tienen derecho a que los actos de comunicación judicial contengan términos claros, sencillos y en su idioma correspondiente; que en las diligencias se utilice un lenguaje que resulte comprensible, al igual que en las sentencias y demás resoluciones judiciales, sin perjuicio de su rigor técnico-jurídico.

3.9 Defensa Pública para víctimas

Las personas en condición de vulnerabilidad tienen derecho a contar con un abogado/a de víctimas. Para tal efecto, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, a través de la Dirección de la Defensa Pública garantiza la participación de dichos profesionales durante las audiencias y/o diligencias itinerantes.

3.10 Defensa pública para investigados y/o procesados

Las personas en condición de investigados/procesados tienen derecho a contar con un abogado/a defensor en todas las etapas del proceso. Para tal efecto, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos a través de la Dirección de la Defensoría Pública garantiza la participación de dichos profesionales durante la audiencia y/o diligencias itinerantes.

Artículo 4. Enfoques

Los jueces, operadores de justicia, funcionarios, autoridades y demás servidores, al aplicar la presente ley, considerarán los siguientes enfoques:

4.1 Enfoque de Derechos Humanos

El Enfoque de Derechos Humanos garantiza la protección integral de los ciudadanos en condición de vulnerabilidad para el ejercicio pleno de sus derechos fundamentales, sin ningún tipo de discriminación, eliminando las desigualdades sociales, políticas y económicas, para la satisfacción de sus necesidades fundamentales.



4.2 Enfoque de Igualdad de Género

El Enfoque de Igualdad de Género garantiza el desarrollo integral de las personas en condición de vulnerabilidad, orientado al logro de la igualdad en el ejercicio de sus derechos y al respeto de sus diferencias, atendiendo a su autonomía progresiva y a las características propias de cada etapa del ciclo de vida.

4.3 El Enfoque de Interculturalidad

El Enfoque de Interculturalidad reconoce la necesidad del diálogo entre las distintas culturas que se integran en la sociedad peruana, de una forma equitativa, justa y favorece la interrelación de las personas en condición de vulnerabilidad de diversas culturas, a partir del ejercicio pleno de sus derechos y costumbres.

4.4 Enfoque de Discapacidad

El Enfoque de Discapacidad establece las condiciones necesarias para garantizar la accesibilidad de las personas con discapacidad al sistema de justicia, incluyendo aquellas medidas conducentes a utilizar todos los servicios judiciales requeridos y disponer de los recursos que garanticen su seguridad, movilidad, comodidad, comprensión, privacidad y comunicación.

4.5 Enfoque de Interseccionalidad

El Enfoque de Interseccionalidad reconoce que la experiencia de las personas en condición de vulnerabilidad se ve influenciada por factores e identidades como su etnia, raza, religión, opinión política o de otro tipo, origen nacional o social, patrimonio, estado civil, condición de cero positivo, inmigrante o refugiado, edad, y otras condiciones de vida.

4.6. Enfoque de Gestión e Innovación Tecnológica

El Enfoque de Gestión e Innovación Tecnológica procura el aprovechamiento de las posibilidades que ofrezca el progreso tecnológico para mejorar las condiciones de acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad.

Artículo 5. Ámbito de aplicación

El servicio de justicia itinerante se aplicará a nivel nacional con énfasis en lugares geográficamente lejanos, con dificultades de acceso a la comunicación, de escasos recursos económicos o en situación de pobreza o extrema pobreza o cualquier otra dificultad por el que no le sea posible acceder al servicio de justicia u otro servicio público relacionado.



SILVIA MARÍA MONTEZA FACHO
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional

CAPÍTULO II

DEFINICIÓN Y MATERIAS DEL SERVICIO DE JUSTICIA ITINERANTE,

Artículo 6. Definiciones

A efectos de la presente ley se tiene las siguientes definiciones:

6.1 Justicia Itinerante

La Justicia Itinerante es el servicio judicial que brindan las juezas y jueces de paz letrado, especializados y mixtos con intervención de los demás operadores del sistema de justicia que se trasladan a los lugares que se encuentran geográficamente lejanos, con especiales dificultades de comunicación, de escasos recursos económicos o en situación de pobreza o pobreza extrema, que concentran personas en condición de vulnerabilidad, para el ejercicio pleno y efectivo de sus derechos fundamentales.

6.2 Personas en condición de vulnerabilidad

Las personas en condición de vulnerabilidad son aquellas que por razón de su edad, género, orientación sexual e identidad de género, estado físico o mental, o por circunstancias sociales, económicas, étnicas y/o culturales, o relacionadas con sus creencias y/o prácticas religiosas, o la ausencia de estas encuentran especiales dificultades para ejercitar con plenitud ante el sistema de justicia los derechos reconocidos por el ordenamiento jurídico, que guarden conexidad con el ámbito de aplicación de la presente ley.

6.3 Campaña itinerante de promoción y sensibilización de derechos

Las juezas, los jueces y los demás operadores del sistema de la administración de justicia realizarán las campañas itinerantes de promoción y sensibilización de derechos en los lugares donde se instalen las Mesas de Partes Itinerantes, para brindar orientación respecto a sus derechos fundamentales.

Las campañas itinerantes se podrán realizar los días, según cronogramas, que se habiliten para tal propósito.

6.4 Mesa de partes itinerante

La Mesa de Partes Itinerante es la unidad móvil que integra a los operadores del servicio de administración de justicia con la finalidad de recepcionar las demandas, escritos y recursos en materia de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, designación de apoyos y salvaguardias, alimentos, filiación extramatrimonial, ejecución de actas de conciliación extrajudicial sobre alimentos, rectificación de actas de nacimiento, de matrimonio y de defunción, así como de declaración judicial de ausencia por desaparición forzada.



6.5 Audiencia o diligencia itinerante

La audiencia itinerante es la etapa del proceso en la cual la jueza o el juez realiza los actos procesales conducentes según la vía procedimental pertinente, tales como el saneamiento procesal, promoción de la conciliación en los casos que hubiere lugar, fijación de los puntos controvertidos, admisión y actuación de medios probatorios, y la emisión de la sentencia, de ser el caso.

La diligencia itinerante es la etapa de investigación, en la cual el/la fiscal realiza actos urgentes e inaplazables con fines del esclarecimiento de los hechos denunciados, tales como declaraciones, pericias, inspecciones, entre otros.

Artículo 7. Materias

Las materias a desarrollarse en los servicios de justicia itinerante son las siguientes:

- a) Violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar.
- b) Designación de apoyos y salvaguardias para personas con discapacidad y adultos mayores.
- c) Alimentos.
- d) Filiación extramatrimonial.
- e) Ejecución de actas de conciliación extrajudicial (alimentos).
- f) Rectificación de actas de nacimiento, de matrimonio y de defunción.
- g) Declaración judicial de ausencia por desaparición forzada.

TÍTULO II

CAPÍTULO I

MECANISMOS DE IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE JUSTICIA ITINERANTE

Artículo 8. Ubicación geográfica y autorización

- 8.1 El Poder Judicial, para el proceso de implementación de la Justicia Itinerante, en coordinación con gobiernos locales, y demás entidades, identifica los lugares que concentren personas en condición de vulnerabilidad, de acuerdo con las características específicas de cada localidad.
- 8.2 Los gobiernos locales o regionales facilitarán al Poder Judicial y entidades relacionados el espacio físico y/o autorización correspondiente, para desarrollar el sistema de la justicia itinerante.
- 8.3 El Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social facilitará al Poder Judicial la utilización de las Plataformas Itinerantes de Acción Social (PIAS) y las Plataformas de los Tambos para el



SILVIA MARÍA MONTEZA FACHO
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional

desarrollo de actividades de ejecución de la Justicia Itinerante, en los lugares que corresponda.

- 8.4** El Ministerio del Interior, facilitará el apoyo logístico al personal del sistema de justicia itinerante, para el acceso a los lugares geográficos aislados como en el caso de la Amazonía, a través de las Fuerza Armadas del Perú (Ejército, Marina y Fuerza Aérea).
- 8.5** La Presidencia de cada Corte Superior de Justicia del país, autoriza el desplazamiento de las juezas, jueces y servidores dentro de su jurisdicción y competencias para conocer las materias brindadas en este servicio.

Cuando no sea posible el desplazamiento por motivos debidamente justificados, se utilizarán las herramientas tecnológicas y plataformas digitales.

Artículo 9. Criterios para la selección de beneficiarios

- 9.1** La selección de la población en condición de vulnerabilidad debe ser de escasos recursos económicos o en situación de pobreza o pobreza extrema o las que residan en lugares inaccesibles.
- 9.2** El Poder Judicial mediante las Cortes Superiores de Justicia coordinarán con el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, los Gobiernos Locales (municipalidades) y las autoridades de los pueblos originarios a través de las juezas y jueces de paz, la identificación de las personas en condición de vulnerabilidad con necesidades de acceso a la justicia en estas materias.

CAPÍTULO II

ETAPAS DEL SERVICIO DE JUSTICIA ITINERANTE

Artículo 10. Planificación

Se establece el siguiente procedimiento para la etapa de planificación del servicio de justicia itinerante:

- a) Definición de la población objetiva.
- b) Determinación del presupuesto.
- c) Ubicación geográfica.
- d) Coordinación interna del Poder Judicial.
- e) Revisión de procesos judiciales sobre las materias pertinentes en la zona.
- f) Identificación de procesos judiciales en etapa previa de audiencias o sentencias.

Artículo 11. Articulación con entidades relacionados

Para llevar a cabo el servicio de justicia itinerante, se realiza los siguientes pasos:



- a) Celebrar reuniones de trabajo, acuerdos y compromisos con instituciones públicas y privadas relacionadas al servicio de justicia itinerante.
- b) Realizar trabajo conjunto de acuerdo con la competencia de cada entidad para la atención de personas en condición de vulnerabilidad.
- c) Organizar de forma articulada las jornadas de justicia itinerante para su participación.

Artículo 12. Sensibilización

- a) Sensibilización a jueces/zas y operadores del sistema de justicia.
- b) Convocar a la ciudadanía del lugar elegido indicando fecha y hora, para su participación, a través de estrategias comunicacionales, con servidores y autoridades competentes de entidades relacionados al servicio de la justicia itinerante.
- c) Promoción de derechos y servicios a brindar en la fecha prevista.

Artículo 13. Prestación de servicios judiciales

Se establecen los siguientes pasos previos a la ejecución propia del servicio de la justicia itinerante:

- a) Desplazamiento hasta el lugar.
- b) Instalación de servicios judiciales.
- c) Atención a personas usuarias con la colaboración de las instituciones relacionadas a la justicia itinerante con las cuales se coordinó.

Artículo 14. Procedimiento judicial del servicio de Justicia Itinerante

El procedimiento judicial del servicio de justicia itinerante se lleva a cabo con las etapas propias de cada proceso o investigación establecidas en los códigos y normas pertinentes, según corresponda la materia.

En el desarrollo del proceso judicial o investigación, se tendrá en cuenta con prioridad las siguientes consideraciones a favor de las personas en condición de vulnerabilidad lo siguiente:

14.1 Demanda o investigación

Se promueve la utilización de formularios, estableciendo las condiciones para que los mismos sean accesibles y gratuitos para las personas en condición de vulnerabilidad, especialmente en aquellos supuestos en los que no sea necesaria la asistencia del abogado.

14.2 Notificación

En las notificaciones y requerimientos se usará términos y estructuras gramaticales simples y comprensibles, que respondan a las necesidades de las personas en condición de vulnerabilidad, incluso de ser posible en el idioma originario.

Las resoluciones que se emitan, según sea el caso, se comunican verbalmente y/o por escrito, empleándose términos y construcciones sintácticas sencillas para las personas en



condición de vulnerabilidad, de ser posible en el idioma originario, siendo notificados por escrito y las demás partes son notificadas por vía regular.

14.3 Desarrollo de la Audiencia o diligencia Itinerante

- a) Se promueve la oralidad para mejorar la agilidad en la tramitación del proceso.
- b) La celebración del acto judicial se realizará en un ambiente accesible, seguro y apropiado a las circunstancias de las personas en condición de vulnerabilidad.
- c) Se utilizará el lenguaje adecuado a las condiciones de la edad, el grado de madurez, el nivel educativo, la capacidad intelectual, el idioma, el grado de discapacidad o las condiciones socioculturales de las personas en condición de vulnerabilidad beneficiarias.
- d) La fecha fijada para la audiencia es inaplazable, salvo por hecho grave o debidamente justificado, que imposibilite que esta se realice o impida la presencia de alguna de las partes, a lo que el juez puede disponer que la audiencia se realice en fecha posterior o autorizar que una parte actúe mediante representante.
- e) Se garantizará el uso de intérprete cuando la víctima solo puede expresarse en la lengua originaria, o alguna discapacidad.

14.4. Sentencia o resolución final

- a) Terminadas las actuaciones judiciales, de ser el caso, se dictará sentencia o resolución final inmediatamente, utilizando un lenguaje claro, sencillo y en el idioma correspondiente a la persona en situación de vulnerabilidad, y en especial de aquellas con discapacidad, notificándose a las partes por escrito o de forma virtual, cuando corresponda.
- b) Las partes pueden presentar el recurso de apelación de la sentencia o resolución final, dentro de los plazos establecidos en la ley, según materia.
- c) Por medio del servicio de Justicia Itinerante se debe realizar la ejecución de la sentencia o resolución final de forma inmediata, de acuerdo con su materia.

TÍTULO III

ENTIDADES QUE INTERVIENEN EN EL DESARROLLO DEL SERVICIO DE JUSTICIA ITINERANTE

Artículo 15. Responsabilidades de las entidades

Las instituciones comprometidas, de conformidad con sus leyes orgánicas, directivas y demás normas aplicables, relacionados al servicio de justicia itinerante son responsables de:

15.1 Poder Judicial

- a) Administrar justicia, respetando los derechos al debido proceso y la economía y celeridad procesal en las materias establecidas para el sistema de justicia itinerante.
- b) Crear y organizar, a través del Consejo Ejecutivo, juzgados itinerantes de paz letrado o especializados, en cada distrito judicial.
- c) Establecer el cronograma que contenga el lugar, la fecha y los horarios para la participación de los funcionarios y profesionales especializados en la sensibilización y en



la materia pertinente para la orientación legal, la asistencia legal, la defensa pública, entre otros.

- d) Señalar el horario de funcionamiento de las Mesas de Partes Itinerante y las Audiencias Itinerantes, pudiendo habilitar días inhábiles.
- e) Elegir los lugares de escasos recursos económicos o en situación de pobreza o pobreza extrema, que concentren personas en condición de vulnerabilidad.
- f) Promover la participación de las orientadoras judiciales para el apoyo en la identificación de las personas en condición de vulnerabilidad.
- g) Desarrollar las diversas etapas del proceso judicial hasta la emisión de la sentencia o resolución final, cuando corresponda, aplicando la Justicia Itinerante.
- h) Implementar los medios tecnológicos y herramientas digitales para efectivizar el servicio de Justicia Itinerante.
- i) Propiciar las condiciones de acceso efectivo a la justicia de personas en situación de vulnerabilidad, aplicando las medidas procesales y administrativas establecidas en las Reglas de Brasilia.

15.2 Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social

- a) Brindar información actualizada, referida a la ubicación, puntos de contacto y cualquier otra referida a las Plataformas de Servicios Fijas que se requiera para el cumplimiento del objetivo del servicio de la justicia itinerante.
- b) Facilitar el uso de las instalaciones, equipo informático, entre otros, de las Plataformas de Servicios Fijas para el desarrollo de las actividades del servicio de justicia itinerante, a favor de los ciudadanos en condición de vulnerabilidad de cada ámbito de influencia de cada plataforma.
- c) Apoyar en la identificación a las personas en condición de vulnerabilidad con necesidades de acceso a la justicia en materia del servicio de Justicia Itinerante.
- d) Coordinar la ejecución de actividades de justicia itinerante en las Plataformas Itinerantes de Acción Social – PIAS, para articular esfuerzos con el servicio de justicia itinerante, ofreciendo así un mejor servicio a los ciudadanos en condición de vulnerabilidad.

15.3 Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

- a) Brindar el servicio de Defensa Pública, designando defensores públicos especializados que brinden asesoría legal gratuita y asuman la defensa legal, garantizando el derecho de defensa y el acceso a la justicia, proporcionando asistencia técnico legal gratuita y/o patrocinio en las materias expresamente establecidas, a las personas que se encuentren en situación de vulnerabilidad, en lo que corresponda.
- b) Brindar el servicio de conciliadores extrajudiciales especializados, que realicen el servicio gratuito de conciliación extrajudicial, en la materia que corresponda llevar a cabo en el sistema de justicia itinerante.

15.4 Instituto Nacional de Estadística e Informática

Brindar información actualizada sobre los mapas de pobreza y tipos de vulnerabilidad relacionados al acceso al sistema de justicia itinerante.



15.5 Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

- a) Contribuir en la identificación de las personas en condición de vulnerabilidad a través de sus servicios.
- b) Facilitar el traslado de los abogados que ejerzan defensa, según su competencia, a fin de que brinden asesoría legal gratuita y asuman la defensa legal de las personas en condición de vulnerabilidad, en las materias que corresponda.
- c) Designar a los servidores públicos para atención integral y multidisciplinaria para víctimas de violencia familiar y sexual, u otros relacionados a su competencia, que brinden orientación legal, defensa judicial y consejería psicológica, según corresponda.
- d) Promover campañas de difusión sobre las materias que se desarrollan en el sistema de justicia itinerante, implementado en sus planes y directivas de desarrollo institucional.
- e) Promover la participación activa de las organizaciones dedicadas a la protección de los derechos de las personas en condición de vulnerabilidad.

15.6 Ministerio de Salud

- a) Designar a los médicos, funcionarios especializados y al personal sanitario que brinden atención gratuita, integral y multidisciplinaria a las personas en condición de vulnerabilidad, en especial a las mujeres y a los integrantes del grupo familiar víctimas de violencia, así como a las personas con discapacidad y adultas mayores.
- b) Garantizar la atención de los casos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, y demás personas en condición de vulnerabilidad.

15.7 Ministerio Público – Instituto de Medicina Legal

- a) El Instituto de Medicina Legal realizará las acciones necesarias para priorizar la atención a las mujeres y a los integrantes del grupo familiar víctimas de violencia; y emitir con celeridad los certificados correspondientes de calificación del daño físico y psíquico.
- b) El Instituto de Medicina Legal realizará las acciones necesarias para priorizar los resultados de la prueba biológica de ADN, cuando la jueza o el juez ordene se realice en dicha institución.
- c) Los/as fiscales que tienen competencia para investigar delitos en el marco de la ley 30364, podrán realizar las diligencias que consideren urgentes, pertinentes e inaplazables durante la programación de audiencias y diligencias itinerantes.

15.8 Ministerio del Interior

Garantizar los servicios que prestan las comisarías a través de los módulos de atención a la mujer y víctimas de violencia familiar y sexual en los lugares donde se lleve a cabo el sistema de justicia itinerante.

15.9 Ministerio de Defensa

Las Fuerzas Armadas (Ejército, Marina y Fuerza Aérea) trasladará a los lugares inaccesibles, tales como la Amazonía u otros, a los integrantes del sistema de justicia itinerante o a las personas en condición de vulnerabilidad, según corresponda, para un eficaz y eficiente acceso al ejercicio libre de los derechos fundamentales de los ciudadanos.



15.10 Defensoría del Pueblo

La Defensoría del Pueblo promoverá la defensa de los derechos fundamentales de las personas y la comunidad en condición de vulnerabilidad, mediante la supervisión al cumplimiento de los deberes administrativos, así como la adecuada prestación de los servicios públicos a los ciudadanos en condición de vulnerabilidad.

15.11 Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC)

- a) Participar en las campañas itinerantes de promoción y sensibilización de derechos para privilegiar el derecho a la Identidad, a través de la Dirección Restitución de la Identidad y Apoyo Social, de ser el caso, en los lugares donde se lleve a cabo el servicio de justicia itinerante.
- b) Promover el uso de la identificación con inclusión social y enfoque intercultural.
- c) Facilitar el traslado de funcionarios para la inscripción, reconocimiento y rectificación de actas de nacimiento, de matrimonio y de defunción (previo mandato judicial) a los lugares donde se realice el servicio de justicia itinerante.
- d) Brindar las facilidades para el registro de las resoluciones judiciales referidas a la inscripción, reconocimiento y rectificación de actas de nacimiento, de matrimonio y de defunción (previo mandato judicial).

15.12 Gobiernos Locales

- a) Brindar apoyo en la identificación a las personas en condición de vulnerabilidad con necesidades de acceso a la justicia en materias del servicio de Justicia Itinerante.
- b) Facilitar y autorizar el acceso a las plazas públicas y/o parques, entre otros, para llevar a cabo el sistema de justicia itinerante.
- c) Facilitar a los abogados especializados de los Consultorios Jurídicos Gratuitos y de la DEMUNA para que brinden orientación y defensa legal a las personas en condición de vulnerabilidad, cuando corresponda.
- d) Facilitar el traslado, al lugar del ámbito de desarrollo del servicio de justicia itinerante, de los conciliadores extrajudiciales especializados de la DEMUNA que realicen el servicio gratuito de conciliación extrajudicial, cuando corresponda.
- e) Realizar las acciones necesarias que faciliten la labor de inscripción, reconocimiento y rectificación de actas de nacimiento, de matrimonio y de defunción.

15.13 Los Colegios Profesionales de Abogados

Designar defensores especializados que brinden asesoría legal gratuita y asuman la defensa legal de las personas en condición de vulnerabilidad en materias del servicio de Justicia Itinerante.

15.14 Los Colegios de Notarios

- a) Designar notarios públicos que realicen de manera gratuita, el trámite de rectificación de actas de nacimiento, de matrimonio y defunción u otras que correspondan de acuerdo con su competencia.



SILVIA MARÍA MONTEZA FACHO
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional

- b) Participar en las campañas itinerantes de promoción y sensibilización de derechos para difundir y concientizar en cuanto a los servicios que brindan.

15.15 Otros Colegios Profesionales

- a) Apoyar en la identificación a las personas en condición de vulnerabilidad con necesidades de acceso a la justicia en materias del servicio de Justicia Itinerante.
- b) Designar a los profesionales especializados que brinden atención gratuita, integral y multidisciplinaria, como consejería psicológica y asistencia social, para las personas en condición de vulnerabilidad, en lo que corresponda.
- c) Designar a los profesionales especializados que brinden orientación gratuita a las personas en condición de vulnerabilidad en las campañas itinerantes de promoción y sensibilización de derechos.

15.16 Las universidades

- a) Designar estudiantes voluntarios que brinden orientación y apoyo en las campañas itinerantes de promoción de derechos y sensibilización a los ciudadanos.
- b) Designar estudiantes voluntarios que realicen actividades de servicio social en los lugares donde se implemente la Justicia Itinerante.

15.17 La sociedad civil

Articular con el Poder Judicial para la identificación y la atención de las personas en condición de vulnerabilidad, a través de las orientadoras judiciales y por las asociaciones debidamente organizadas.

15.18 Otras entidades relacionadas al servicio de justicia itinerante

Otras entidades relacionadas al servicio de justicia itinerante pueden brindar servicios de acuerdo con la competencia de cada entidad, en el lugar elegido para el desarrollo del servicio de la justicia itinerante.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

Única. Casos excepcionales

El Poder Judicial, a través de las Cortes Superiores del Justicia del país, establecerán los procedimientos para el desarrollo del servicio de Justicia Itinerante ante el surgimiento de casos fortuitos o de fuerza mayor, tales como desastres naturales, emergencia sanitaria por pandemia, entre otros, de acuerdo con la naturaleza del proceso, la realidad geográfica, social y/o cultural, y la disponibilidad para el uso de los medios tecnológicos y herramientas digitales.



SILVIA MARÍA MONTEZA FACHO
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera. Financiamiento

Lo establecido en la presente ley se financia con cargo al presupuesto institucional de los pliegos respectivos de cada entidad responsable, bajo responsabilidad funcional.

Segunda. Creación de la comisión intersectorial

El Poder Judicial, como ente rector a través de la Comisión de Acceso a la Justicia de Personas en Condición de Vulnerabilidad y Justicia en tu Comunidad, crea la comisión intersectorial. La comisión estará conformada por las entidades públicas relacionadas con el sistema de justicia itinerante, y en un plazo no mayor a los treinta (30) días calendario.

Los miembros de la comisión intersectorial tendrán las siguientes funciones:

- Seguimiento, monitoreo y evaluación del sistema de justicia itinerante
- Elaborar informe anual sobre las acciones realizadas, así como el reporte de los beneficiarios del sistema de justicia itinerante a nivel nacional.

Tercera. Nuevas materias

El Poder Judicial podrá incorporar, en forma gradual, otras materias que no hayan sido contempladas en la presente ley y que sean recurrentes en alguna zona.

Cuarta. Competencia

En tanto se creen los juzgados itinerantes de paz o especializados, los jueces de paz letrado o especializados de cada distrito judicial, llevarán a cabo el sistema de justicia itinerante.

Quinta. Coordinación con los pueblos originarios, comunidades campesinas y nativas

El servicio de Justicia Itinerante se desarrollará en coordinación con las autoridades de las comunidades campesinas y nativas, de conformidad con el artículo 149 de la Constitución Política del Perú.

Sexta. Adecuación de normas técnicas, protocolos y directivas

El Poder Judicial y/o las demás entidades involucrados en el sistema de la Justicia Itinerante, adecuarán las normas técnicas, protocolos y directivas a las disposiciones de la presente ley optimizando el sistema de justicia itinerante.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

Única. Derogatoria

Se deroga y modifica, en su caso, las normas que se opongan a la presente Ley.



SILVIA MARÍA MONTEZA FACHO
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional

DISPOSICIONES FINALES

Única. Vigencia

La presente ley entra en vigor a partir del día siguiente de la publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Por tanto:

Mando se publique y cumpla.

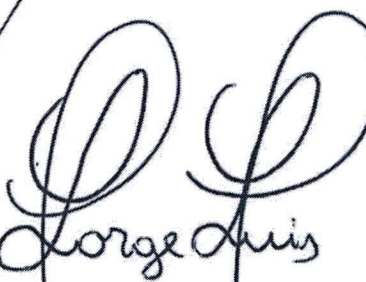
Lima, junio de 2022


SILVIA MARÍA MONTEZA FACHO
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA


Edwin Flores
DNI: 28384343


Luis Vergara M.
Vocero

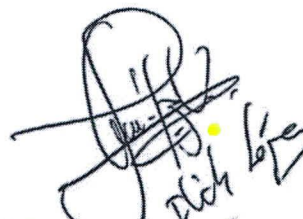

Luis Vergara

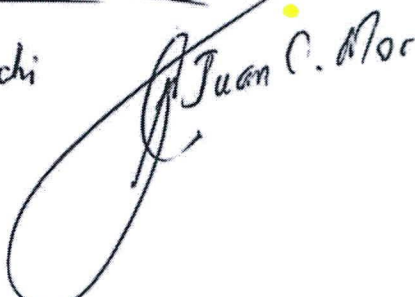

Jorge Luis Flores

Jorge Luis Flores Ancachi


Marleny Vortez López
D.N.I. 17544232


CARLOS ZEDILLO M.


Rich


Juan C. Mori



SILVIA MARÍA MONTEZA FACHO
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. JUSTIFICACIÓN

La presente iniciativa legislativa tiene por objeto crear, regular e implementar el servicio de justicia itinerante en el país, con la participación de instituciones relacionados al servicio, de tal forma que las personas en condición de vulnerabilidad tengan eficaz y eficiente acceso al ejercicio libre de sus derechos fundamentales, con igualdad y plenitud.

Garantizar que las personas en condición de vulnerabilidad tengan acceso al servicio de justicia con igualdad, sin discriminación de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o cualquier otra índole, respetando su identidad étnica y cultural, usando su propio idioma, tal como lo dispone nuestra Constitución Política.

La pandemia de la Covid-19, ha incrementado notablemente la crisis económica de nuestros conciudadanos, afectando considerablemente a las personas en condición de vulnerabilidad; estableciéndose con ello una mayor brecha para el acceso a diversos servicios, entre ellos, al del servicio de justicia.

La administración de justicia se ve limitada para las personas en condición de vulnerabilidad por barreras económicas, geográficas, físicas; entre otros; ante ello, el sistema de justicia itinerante es una gran posibilidad de generar respuesta rápida y efectiva del Estado a favor de nuestros conciudadanos, evitando costos y resolviendo en su lugar de origen, en su idioma, de tal forma que se fomente la credibilidad en este sistema.

El sistema de justicia itinerante actualmente se viene desarrollando bajo dos pilares: la libre voluntad, calidad profesional, humana y responsabilidad social de los Jueces de diversos niveles de nuestro país, así como de autoridades y funcionarios de entidades relacionados con el sistema de justicia; y el otro, es la urgida necesidad de acceso al sistema de justicia de los ciudadanos en condición de vulnerabilidad.

Es de público conocimiento que se viene realizando servicios itinerantes en diversos aspectos, siendo uno de los más aceptados y requeridos por la población, el del servicio de acceso a la justicia.

Previa investigación, hemos tomado conocimiento que uno de los impulsores de esta experiencia del servicio de justicia itinerante es la Comisión de Acceso a la Justicia de Personas en Condición de Vulnerabilidad y Justicia en tu Comunidad del Poder Judicial, con quienes realizamos mesas de trabajo en diversas fechas, y reuniones con jueces y juezas que realizan la justicia itinerante, con la finalidad de mejorar esta propuesta del sistema de justicia itinerante.



2. NORMATIVA QUE PROMUEVE EL ACCESO A LA JUSTICIA DE LAS PERSONAS EN CONDICIÓN DE VULNERABILIDAD

2.1 Convención Americana Sobre Derechos Humanos (Pacto de San José)

El Acceso a la Justicia, se encuentra consagrada en los artículos 8.1 y 25 de la Convención Americana.

Artículo 8.1. Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o autoridad competente, independiente e imparcial, establecida con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter.

Artículo 25. Protección Judicial

1. *Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente Convención, aun cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales.*
2. *Los Estados Parte se comprometen:*
 - a) *A garantizar que la autoridad competente prevista por el sistema legal del Estado decidirá sobre los derechos de toda persona que interponga tal recurso;*
 - b) *A desarrollar las posibilidades de recurso judicial; y*
 - c) *A garantizar el cumplimiento, por las autoridades competentes, de toda decisión en que se haya estimado procedente el recurso.*

2.2 Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, aprobada y ratificada por el Estado peruano mediante Resolución Legislativa 29127.

El propósito de la Convención es promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad, y promover el respeto de su dignidad inherente.

Las personas con discapacidad incluyen a aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás.

2.3 Convención sobre los Derechos del Niño de 1989, aprobada y ratificada por el Estado peruano mediante Resolución Legislativa 25278.

La Convención, a lo largo de sus 54 artículos, reconoce que los niños (seres humanos menores de 18 años) son individuos con derecho de pleno desarrollo físico, mental y



social, y con derecho a expresar libremente sus opiniones. Además, la Convención es también un modelo para la salud, la supervivencia y el progreso de toda la sociedad humana.

Es obligación del Estado adoptar las medidas necesarias para dar efectividad a todos los derechos reconocidos en la Convención.

2.4 Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, aprobada y ratificada por el Estado peruano mediante Resolución Legislativa 26583. “Convención de Belém Do Pará”

Los Estados Parte, condenan todas la formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiador y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia.

2.5 Convención sobre la eliminación de todas formas de discriminación contra la mujer, aprobada y ratificada por el Estado peruano mediante Resolución Legislativa 23432.

Los Estados Parte condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas, convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer.

Los Estados Parte tomarán todas las esferas, y en particular en las esferas políticas, social, económica y cultural, todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, con el objeto de garantizarle el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre.

2.6 Constitución Política del Perú.

La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado.

Toda persona tiene derecho a la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquier otra índole.

2.7 Código Civil, Decreto Legislativo 295 y modificatorias.

2.8 Código Procesal Civil, Decreto Legislativo 768 y modificatorias.

2.9 Código de los Niños y Adolescentes, Ley 27337 y modificatorias.

2.10 Ley que regula el proceso de filiación judicial de paternidad extramatrimonial, Ley 29821 y Ley 28457, demás modificatorias.



2.11 Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, Ley 30364 y su Reglamento.

2.12 Ley de la Persona Adulta Mayor, Ley 30490.

2.13 Ley que establece parámetros y garantías procesales para la consideración primordial de Interés Superior del Niño, Ley 30466

El espíritu de estas normas, nos señalan que el Estado debe facilitar el acceso a la justicia, eliminando barreras que impidan o interpongan trabas a los ciudadanos a acudir libremente ante los jueces o cualquier entidad relacionado con el sistema de justicia, para el ejercicio pleno de sus derechos.

Para garantizar el goce efectivo del acceso a la justicia, como derecho fundamental, las políticas públicas deben considerar tanto la realidad actual como los cambios sociales e históricos que demandan nuevas estrategias y directrices que nos lleven a ella; por ende, el derecho fundamental al acceso a la justicia está en permanente construcción, no se agota al establecer sistemas de justicia a los cuales pueda abocarse toda persona que ha visto rota su convivencia pacífica o armónica y requiere que una entidad imparcial le brinde una respuesta; este derecho se nutre del proceder institucional cuando tiene en consideración el acaecimiento de circunstancias que ameriten que la decisión interprete la norma de forma tal que la integre¹.

3. EL SERVICIO DE JUSTICIA ITINERANTE COMO BUENA PRÁCTICA EN EL PODER JUDICIAL

3.1 Problemática

El problema que atiende el servicio de Justicia Itinerante es la falta de acceso a la justicia en materia de alimentos, ejecución de actas de conciliación en materia de alimentos, filiación extramatrimonial, rectificación de actas de nacimiento, de matrimonio y de defunción, declaración judicial de ausencia por desaparición forzada; así como, en la formulación de denuncias y/o solicitudes de medidas de protección en los casos de violencia de género a mujeres e integrantes del grupo familiar; de aquellas personas que se encuentran en situación de vulnerabilidad debido a circunstancias sociales, económicas, étnicas y/o culturales, tales como la edad, la condición de género, pertenencia a pueblos indígenas o comunidades campesinas o nativas o grupos afrodescendientes, migrantes, desplazados internos o de zonas rurales o lugares geográficamente alejados o ubicados en áreas suburbanas, urbano-marginales o en situación de pobreza.

¹ Castro Mendoza, María Fernanda. Acceso a la justicia de personas en condición de vulnerabilidad. Reglas de Brasilia: Justicia que protege a las poblaciones vulnerables. 2020. Pg. 151-152



Resulta preciso señalar que la geografía de nuestro país es completamente distinta en cada una de sus regiones, de manera que ello influye notablemente en el acceso al sistema de justicia, sobre todo en las regiones más extensas cuyo acceso hacia otros departamentos es exclusivamente por vía aérea y/o fluvial.

Por citar un ejemplo tenemos la región de Loreto, en la cual el desplazamiento por sus 8 provincias y 53 distritos que la conforman, muchas veces se da a través de navegación por el río Amazonas o sus afluentes, conllevando días o semanas para su traslado; siendo en esta región al igual que muchas otras, en donde existe una importante presencia de comunidades originarias que no hablan el español, por ello, se hace necesario promover el acceso de esta población vulnerable y de otras regiones de características geográficas similares a los servicios que la justicia itinerante ofrece como materialización del derecho constitucional peruano vigente, en el que, la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo, de la sociedad y el Estado. Es en esta prioridad que la justicia itinerante, busca que los operadores jurisdiccionales y sociales, articulen esfuerzos para acercar la justicia a la población especialmente vulnerable de nuestro Perú profundo.

3.2 Objetivos

- a) Acercar el sistema de justicia a la población, brindando un servicio judicial descentralizado y articulado con las instituciones involucradas en el sistema de justicia, que se trasladan durante jornadas de trabajo hasta aquellos lugares que concentran a las personas y grupos en condición de vulnerabilidad, tal como son las mujeres víctimas de discriminación y violencia de género, así como las madres y sus hijos o hijas en situación de pobreza, de costumbres diferentes, culturas diversas, indígenas, afrodescendientes, habitantes de zonas rurales o urbano-marginales o que se encuentran en condición de vulnerabilidad y tienen menores posibilidades de beneficiarse de la cobertura que alcanza la jurisdicción de un juez o jueza respecto de la población.
- b) Propiciar un real acceso al sistema de justicia en las materias de violencia de género contra las mujeres e integrantes del grupo familiar; alimentos, como un derecho de las niñas, niños y adolescentes y que su omisión es considerada una forma de violencia económica y patrimonial; filiación extramatrimonial para la protección del derecho de identidad de la niña, niño o adolescente; designación de apoyos y salvaguardias para la persona con discapacidad; y de rectificación de actas de nacimiento, de matrimonio y de defunción, aplicando los enfoques de Derechos Humanos, Interculturalidad, Género, Discapacidad e Interseccionalidad.
- c) Implementar las "100 Reglas de Brasilia de Acceso a la Justicia para Personas en Condición de Vulnerabilidad"², a las cuales el Poder Judicial del Perú se adhirió mediante

² Son un conjunto de 100 reglas que consagran los estándares básicos para garantizar el acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad, aprobadas en la XIV Cumbre Judicial Iberoamericana realizada en Brasilia en marzo de 2008. En Costa Rica, fueron aprobadas en Sesión Extraordinaria de Corte Plena No. 17-2008 del 26 de mayo de 2008.



SILVIA MARÍA MONTEZA FACHO
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional

la Resolución N°266-2010-CE-PJ y a la actualización de estas normas por la Resolución N°198-2020-CE-PJ.

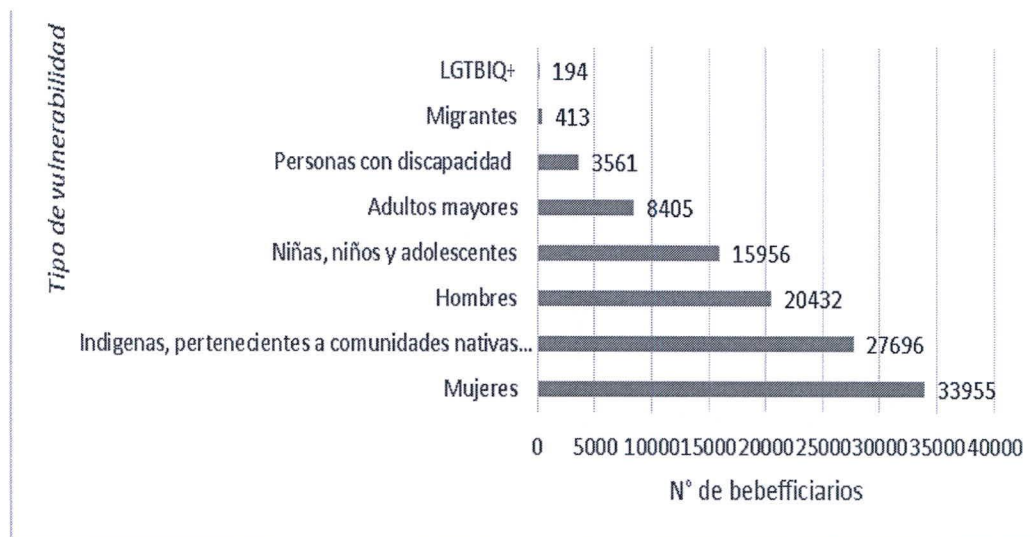
3.3 Beneficiarios/as

Los beneficiarios son las personas y grupos en condición de vulnerabilidad, que según las "100 Reglas de Brasilia" son aquellas personas quienes, por razón de su edad, género, orientación sexual e identidad de género, estado físico o mental, o por circunstancias sociales, económicas, étnicas y/o culturales, la pertenencia a comunidades indígenas o nativas, otras diversidades étnicas-culturales, o relacionadas con sus creencias y/o prácticas religiosas, o la ausencia de estas, encuentran especiales dificultades para ejercitar con plenitud ante el sistema de justicia los derechos reconocidos por el ordenamiento jurídico.

En la ejecución del Plan Nacional de Acceso a la Justicia de Personas en Condición de Vulnerabilidad – Poder Judicial del Perú 2016-2021, este servicio benefició a 110 612 personas a nivel nacional.

Figura 1

Beneficiarios de la ejecución del Plan Nacional de Acceso a la Justicia de Personas en Condición de Vulnerabilidad del Poder Judicial 2016-2021



Fuente: Comisión Permanente de Acceso a la Justicia de Personas Vulnerables – Poder Judicial

Su objetivo principal es establecer líneas de actuación para los Poderes Judiciales, con el fin de brindar a las personas en condición de vulnerabilidad un trato adecuado a sus circunstancias particulares.



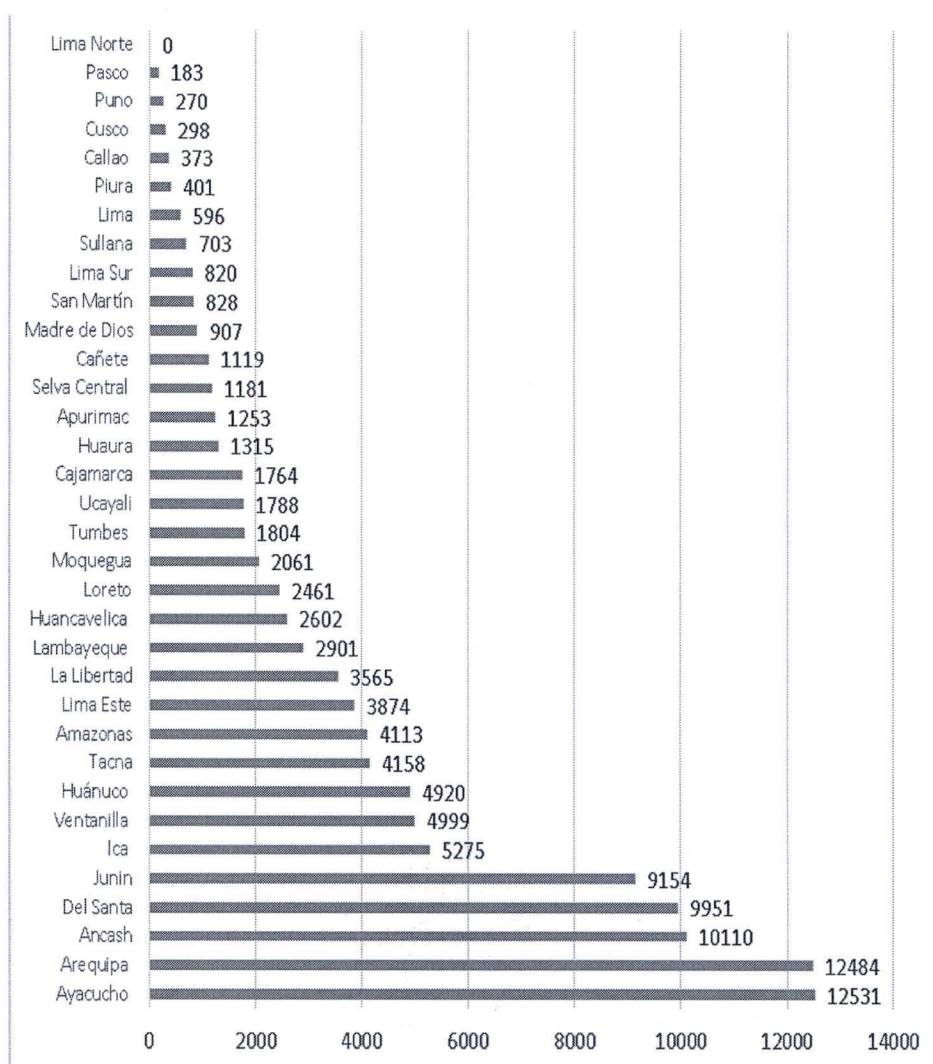
SILVIA MARÍA MONTEZA FACHO
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional

Las Cortes Superiores de Justicia de Arequipa, Áncash y Ayacucho son los distritos judiciales que mayores avances han presentado respecto a la implementación del modelo de justicia itinerante; siendo Ayacucho el que mayor número de beneficiarios obtuvo, con un total de 12351 casos, seguido de Arequipa con un total de 12484 beneficiarios (figura 2).

Figura 2

Beneficiarios del Modelo de Justicia Itinerante por Corte Superior de Justicia



Fuente: Comisión Permanente de Acceso a la Justicia de Personas Vulnerables – Poder Judicial



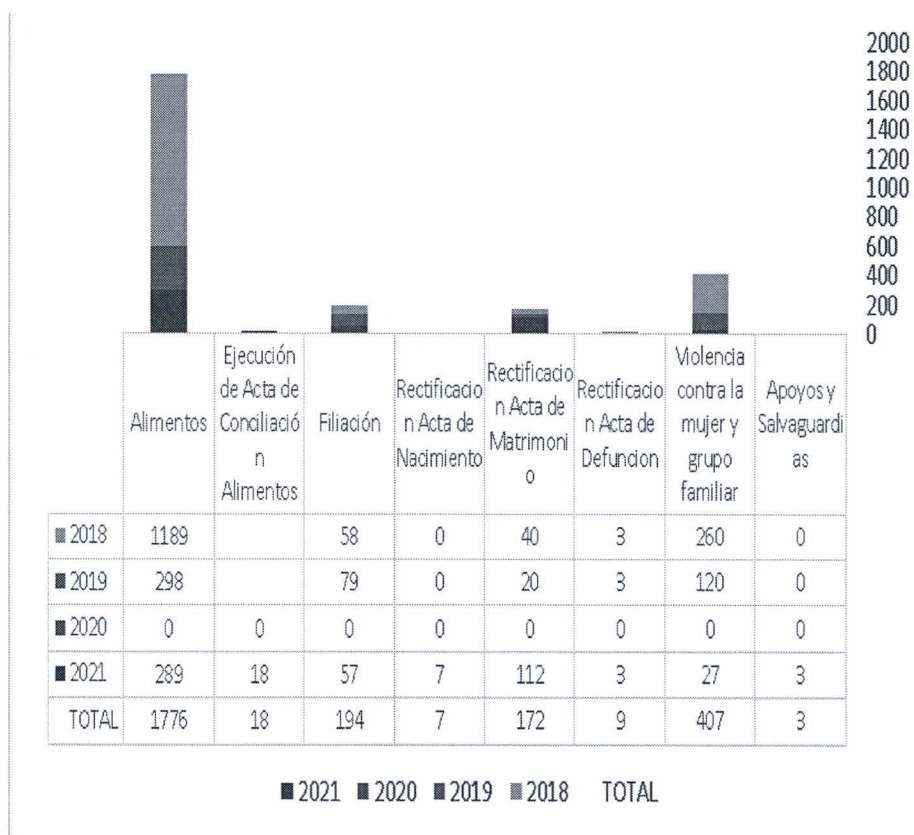
SILVIA MARÍA MONTEZA FACHO
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional

De 2018 a 2021 se presentaron 2586 demandas, de las cuales 1776 corresponden a demandas de alimentos, 407 sobre violencia contra la mujer y grupo familiar, 194 sobre filiación, 18 sobre ejecución de actas de conciliación de alimentos, 172 sobre rectificación de actas de matrimonio, y 3 sobre designación de apoyos y salvaguardias (figura 3)

Figura 3

Demandas presentadas en el Modelo de Justicia Itinerante



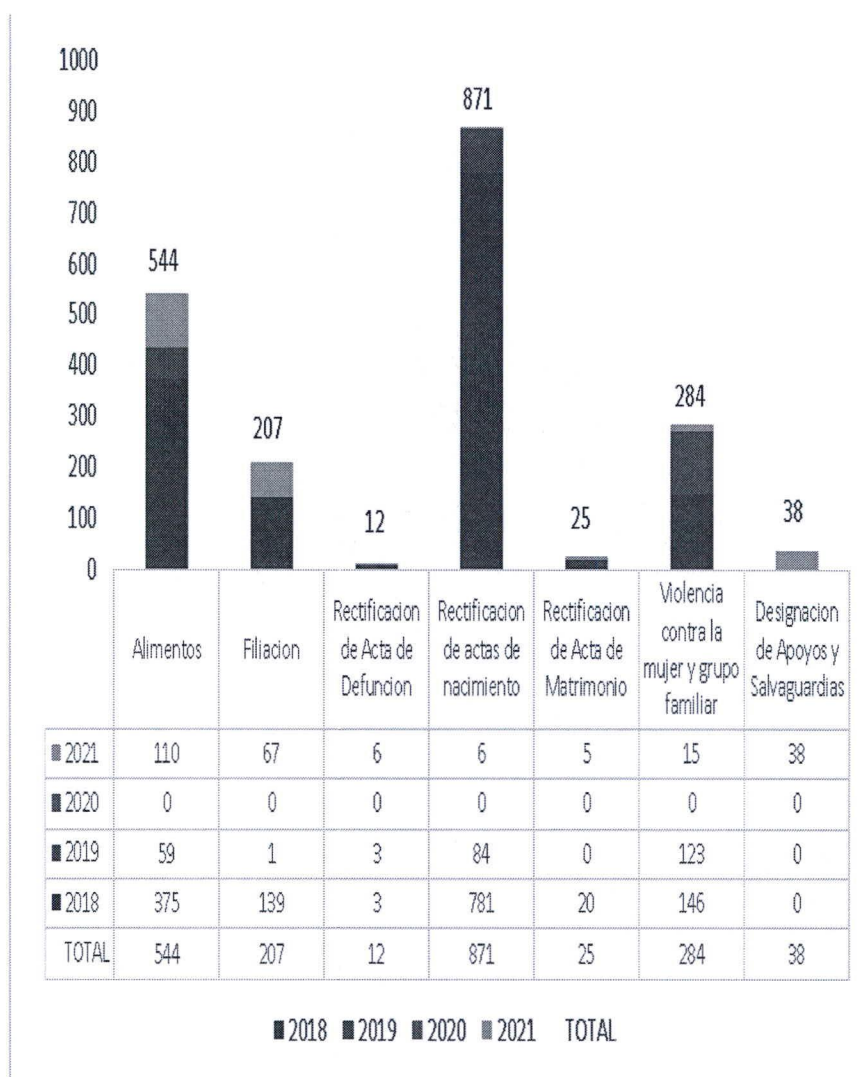
Fuente: Comisión Permanente de Acceso a la Justicia de Personas Vulnerables – Poder Judicial



En el mismo período, se actuaron 2582 audiencias y también, se emitieron un total de 1981 sentencias; 871 corresponden a procesos de rectificación de actas de nacimiento, 544 a procesos de alimentos, 207 a filiación, 284 a violencia contra la mujer y grupo familiar, y 38 a procesos sobre designación de apoyos (figura 4).

Figura 4

Audiencias y Sentencias emitidas en el Modelo de Justicia Itinerante



Fuente: Comisión Permanente de Acceso a la Justicia de Personas Vulnerables – Poder Judicial



3.4 Metodología

Al ser la administración de justicia la labor principal del Poder Judicial, la justicia itinerante es una estrategia para llegar a la población más necesitada, trasladando y brindando los servicios judiciales al lugar donde se encuentran las personas en vulnerabilidad, fuera de las sedes judiciales. Antes de su ejecución práctica, se requiere realizar pasos de gestión pública, tales como la planificación y coordinación interinstitucional, así como la sensibilización y promoción de derechos.

Este servicio forma parte de una intervención porque cumple con los objetivos del "Programa Nacional de Acceso a la Justicia de Personas Vulnerables y Justicia en tu Comunidad", creado a través de la Resolución Administrativa 028-2016-CE-PJ, a fin de lograr un mejor desarrollo y cumplimiento de las funciones, estrategias y actividades desarrolladas para la ejecución de las "100 Reglas de Brasilia", a las cuales el Poder Judicial se adhirió en el 2010 y 2020.

El programa fue institucionalizado en el año 2011, mediante la Resolución Administrativa N°037-2011-CE-PJ, en un comienzo, como el "Programa Nacional Justicia en tu Comunidad", hasta marzo del año 2017, en que el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial creó la "Comisión Permanente de Acceso a la Justicia de Personas en Condición de Vulnerabilidad y Justicia en tu Comunidad", a través de la Resolución Administrativa N°089-2017-CE-PJ por la cual se incorporó dentro de la estructura orgánica del "Programa Nacional de Acceso a la Justicia de Personas Vulnerables y Justicia en tu Comunidad".

Este Programa Nacional ejecutó el "Plan Nacional de Acceso a la Justicia de Personas en Condición de Vulnerabilidad – Poder Judicial del Perú 2016-2021", para la eficacia de las "Reglas de Brasilia"; particularmente, en cumplimiento de la Regla de Brasilia N° 42: Proximidad, que desarrolla lo relacionado a la Justicia Itinerante como política pública y se enmarcó en el Objetivo 2 del Eje N°1: Acceso a la Justicia de Niños, Niñas y Adolescentes. En tal sentido, este servicio es una estrategia desarrollada con metodología propia porque cumple con los objetivos del "Protocolo de Justicia Itinerante para el Acceso a la Justicia de Personas en Condición de Vulnerabilidad", el cual fue aprobado mediante la Resolución Administrativa 264-2017-CE-PJ.

Por lo que, se realiza una articulación conjunta de forma institucional, entre el "Programa Nacional de Acceso a la Justicia de Personas Vulnerables y Justicia en tu Comunidad" con las 34 Comisiones Distritales de las Cortes Superiores de Justicia del país, quienes ejecutan el servicio de Justicia Itinerante, con la aprobación del plan de trabajo anual y del presupuesto asignado por la Gerencia General del Poder Judicial, los cuales son autorizados por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.



SILVIA MARÍA MONTEZA FACHO
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pág. 2, Res. Adm. N° 264-2017-CE-PJ

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar el "Protocolo de Justicia Itinerante para el Acceso a la Justicia de Personas en Condición de Vulnerabilidad", que en anexo forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo Segundo.- Autorizar a la Gerencia General del Poder Judicial, a efectuar las acciones administrativas pertinentes, para el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente resolución.

Disponer la publicación de la presente resolución y el documento aprobado, en el Portal Institucional del Poder Judicial, para su difusión y cumplimiento.

Artículo Cuarto.- Transcribir la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Comisión Permanente de Acceso a la Justicia de Personas en Condición de Vulnerabilidad y Justicia en su Comunidad, Corte Superiores de Justicia del país, y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.



DUBERLÍ APOLINAR RODRÍGUEZ TINEO
Presidente

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 264-2017-CE-PJ

Lima, 8 de noviembre 2017

VISTO:

El Oficio N° 306-2017-FPN/MPyJ-CCS-PJ, cursado por la Presidencia de la Comisión Permanente de Acceso a la Justicia de Personas en Condición de Vulnerabilidad y Justicia en su Comunidad.

CONSIDERANDO:

Primero. Que mediante el referido documento solicita la aprobación del proyecto de "Protocolo de Justicia Itinerante para el Acceso a la Justicia de Personas en Condición de Vulnerabilidad", dentro del marco del Plan Nacional de Acceso a la Justicia de Personas en Condición de Vulnerabilidad - Poder Judicial 2016-2021; a fin de propiciar el efectivo acceso a la justicia de dicho sector de la población, de menores recursos económicos, residentes en zonas suburbanas y rurales del país.

Segundo. Que el protocolo propuesto tiene por objetivo regular la justicia itinerante en el desarrollo de las diferentes etapas del proceso judicial hasta la emisión de la sentencia; fortaleciendo así la institucionalidad del Poder Judicial, para permitir el acceso a la justicia de la población en condición de vulnerabilidad, brindándole un servicio de justicia descentralizado e integrado.

Tercero. Que el artículo 82°, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de ese Poder Judicial del Estado funcionen con coherencia y eficiencia.

Por estos fundamentos, evaluando el proyecto y, en mérito al Acuerdo N° 644-2017 de la trigésimo tercera sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la Fecha, adoptado con la intervención de los señores Rodríguez Tineo, Luna More, Roldán Farfán, Vera Meléndez y Álvarez Díaz, sin la intervención de la señora Consejera Janet Tello Gilardi, por motivos de salud, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad.

3.5 Desarrollo

3.5.1 Servicio - Estrategia de Justicia Itinerante

Es el servicio judicial que brindan jueces/zas y operadores/as judiciales, a nivel nacional, trasladándose a lugares alejados de escasos recursos económicos - pobreza o pobreza extrema - donde se concentran personas en condición de vulnerabilidad, para un real acceso a la justicia.

El servicio - estrategia consiste en la puesta a disposición de la población los servicios judiciales consistentes en la habilitación de mesa de partes itinerante, la celebración de audiencias itinerante y emisión o lectura de sentencias para las personas que inician o siguen un proceso judicial en las materias previstas.

3.5.2. Materias que atiende el Poder Judicial con la Justicia Itinerante

- a) **Alimentos:** Proceso judicial para obtener una sentencia judicial que ordena brindar una pensión para el sustento económico y periódico de la alimentación, salud, vivienda, vestido, educación y entretenimiento, para una hija o hijo, principalmente niño, niña o



adolescente, así como para un/a cónyuge, conviviente, madre, padre, hermana o hermano. También, se gestionan los procesos por omisión a la asistencia familiar como un delito, asimismo es considerado como una forma de violencia económica, según la Ley 30364 para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar.

- b) **Filiación Extramatrimonial:** Proceso judicial para obtener una sentencia judicial que declara la existencia del vínculo de carácter biológico entre un padre y su hija o hijo, que nació fuera del matrimonio entre el padre y la madre, sin reconocimiento de paternidad.
- c) **Violencia de Género contra las mujeres e integrantes del grupo familiar:** Proceso judicial para obtener una resolución judicial que dicta medidas de protección para una mujer o integrante del grupo familiar que ha sufrido violencia por parte de su pareja o familiar; así como para obtener una sentencia judicial que sanciona a la persona agresora.
- d) **Ejecución de actas de conciliación extrajudicial sobre alimentos:** Proceso judicial para obtener una resolución que ordena cumplir con lo establecido en un acta firmada en un centro de conciliación extrajudicial, donde las partes acuerdan una pensión de alimentos, que no se está realizando en la práctica.
- e) **Rectificación de actas de nacimiento, de matrimonio y de defunción:** Proceso judicial para obtener una resolución judicial que rectifica, es decir, corrige o modifica el nombre de la persona titular del acta o partida de nacimiento, matrimonio o defunción.
- f) **Declaración judicial de ausencia por desaparición forzada:** la Ley 28413 regula la Declaración Judicial de Ausencia por Desaparición Forzada, cuya finalidad es facilitar a los familiares del ausente por desaparición forzada y a las personas con legítimo interés, los instrumentos necesarios para acceder al reconocimiento de sus derechos.
- g) **Otras materias que se habiliten:** La Corte Superior de Justicia, a través de la Comisión Distrital de Acceso a la Justicia, puede organizar el servicio de Justicia Itinerante para otras materias que considere necesarias para asistir a las personas en condición de vulnerabilidad.

3.5.3. Etapas de la Justicia Itinerante

Los servicios se ofrecen en lenguaje claro, sencillo, en el idioma predominante de la zona, de acuerdo con la edad, grado de madurez, nivel educativo, tipo de discapacidad y condiciones socioculturales.

- a) **Mesa de Partes Itinerante:** Es la unidad móvil que integra a los operadores del sistema de justicia con la finalidad de recibir demandas de Alimentos, Filiación Extramatrimonial, Rectificaciones, entre otros. Aquí se puede realizar la calificación de demandas, señalar fecha de audiencia y notificar. Son casos nuevos que inician.



- b) **Celebración de Audiencia y/o diligencia:** El juez o jueza realiza la audiencia, que implica la presencia de las partes, según la vía procedimental de la materia, promoviendo la oralidad en lenguaje claro, sencillo e idioma predominante de la zona. Son casos ya iniciados anteriormente, que se encuentran en la etapa judicial de celebrarse audiencia.
- c) **Emisión y Lectura de Sentencia o resolución final:** El juez o jueza dicta sentencia o resolución final que sea ejecutable de acuerdo con la realidad y que sea comprensible al dar a conocer su contenido y decisión, a través de la lectura en voz alta ante las partes. Son casos en pleno proceso judicial, que se encuentran en el momento final para emitir sentencia o resolución final.

3.5.4. Implementación de la Justicia Itinerante

El Poder Judicial implementa la Justicia Itinerante con los siguientes actores:

- a) **Juzgados con jurisdicción en la materia:** Desarrollan las etapas del proceso judicial, principalmente, con la presencia y trabajo de Jueces/zas de Paz Letrado, que administran justicia en la zona de implementación de la justicia itinerante.
- b) **Comisiones Distritales de Acceso a la Justicia de las Cortes Superiores de Justicia del Perú:** Organizan las acciones de la justicia itinerante con los servicios judiciales en el lugar de implementación de la justicia itinerante, pudiendo contar con la ayuda de otras áreas del Poder Judicial y con las Orientadoras Judiciales.
- c) **Comisión Permanente de Acceso a la Justicia de Personas en Condición de Vulnerabilidad y Justicia en tu Comunidad:** Gestiona el desarrollo de la justicia itinerante en coordinación con las diferentes cortes superiores de justicia del país y en articulación con otras instituciones.

3.5.5. Instituciones que colaboran con el Poder Judicial en la implementación del sistema de la Justicia Itinerante

El Poder Judicial ha gestionado convenios de cooperación interinstitucional y compromisos para llevar a cabo el servicio de Justicia Itinerante con el desplazamiento conjunto de los servicios para la población. Las instituciones colaboradoras que, en cumplimiento de sus funciones, acompañan al Poder Judicial en las jornadas de justicia itinerante son las siguientes:

Poder Judicial

- a) Fijar el cronograma que contenga el lugar, la fecha y los horarios para la participación de los funcionarios y profesionales especializados en la materia para la orientación legal, la asistencia legal, la defensa pública, entre otros.
- b) Establecer el horario de funcionamiento de las Mesas de Partes Itinerante y las Audiencias Itinerantes, pudiendo habilitar días inhábiles.
- c) Elegir los lugares de escasos recursos económicos o en situación de pobreza o pobreza extrema, que concentren personas en condición de vulnerabilidad.



- d) Promover la participación de las orientadoras judiciales para el apoyo en la identificación de las personas en condición de vulnerabilidad.
- e) Desarrollar las diversas etapas del proceso judicial hasta la emisión de la sentencia o resolución final, cuando corresponda, aplicando la Justicia Itinerante.
- f) Implementar los medios tecnológicos y herramientas digitales para efectivizar el servicio de Justicia Itinerante.
- g) Propiciar las condiciones de acceso efectivo a la justicia de personas en situación de vulnerabilidad, aplicando las medidas procesales y administrativas establecidas en las Reglas de Brasilia.

Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social

- a) Realizar las coordinaciones necesarias para la utilización de las Plataformas Itinerantes de Acción Social y las Plataformas de los Tambos para el desarrollo de las actividades del sistema de Justicia Itinerante, tales como infraestructura, equipo informático, entre otros.
- b) Apoyar en la identificación a las personas en condición de vulnerabilidad con necesidades de acceso a la justicia en materia del servicio de Justicia Itinerante.

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

- a) Designar defensores públicos especializados que brinden asesoría legal gratuita y asuman la defensa legal de las personas en condición de vulnerabilidad, en lo que corresponda.
- b) Designar conciliadores extrajudiciales especializados que realicen el servicio gratuito de conciliación extrajudicial, en lo que corresponda.

Instituto Nacional de Estadística e Informática

Proveer información sobre los mapas de pobreza y tipos de vulnerabilidad relacionados al acceso al sistema de justicia itinerante.

Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

- a) Contribuir en la identificación de las personas en condición de vulnerabilidad a través de sus servicios.
- b) Facilitar el traslado de los abogados que ejerzan defensa, según su competencia, a fin de que brinden asesoría legal gratuita y asuman la defensa legal de las personas en condición de vulnerabilidad, en las materias que corresponda.
- c) Designar a los servidores públicos para atención integral y multidisciplinaria para víctimas de violencia familiar y sexual, u otros relacionados a su competencia, que brinden orientación legal, defensa judicial y consejería psicológica, según corresponda.

Ministerio de Salud

Designar a los médicos, funcionarios especializados y al personal sanitario que brinden atención gratuita, integral y multidisciplinaria a las personas en condición de vulnerabilidad, en especial a las mujeres y a los integrantes del grupo familiar víctimas de violencia, así como a las personas con discapacidad y adultas mayores.



Ministerio Público – Instituto de Medicina Legal

- a) El Instituto de Medicina Legal realizará las acciones necesarias para priorizar la atención a las mujeres y a los integrantes del grupo familiar víctimas de violencia; y emitir con celeridad los certificados correspondientes de calificación del daño físico y psíquico.
- b) El Instituto de Medicina Legal realizará las acciones necesarias para priorizar los resultados de la prueba biológica de ADN, cuando la jueza o el juez ordene se realice en dicha institución.
- c) Los/as fiscales que tienen competencia para investigar delitos en el marco de la ley 30364, podrán realizar las diligencias que consideren urgentes e inaplazables durante la programación de audiencias y diligencias itinerantes.

Ministerio del Interior – Fuerzas Armadas

El Ministerio del Interior a través de la Fuerzas Armadas (Ejército, Marina y Fuerza Aérea) trasladará a los lugares inaccesibles, tales como la Amazonía, u otros, a los integrantes del sistema de justicia itinerante o a las personas en condición de vulnerabilidad, según corresponda, para un eficaz y eficiente acceso al ejercicio libre de los derechos fundamentales de los ciudadanos.

Defensoría del Pueblo

La Defensoría del Pueblo promoverá la defensa de los derechos fundamentales de las personas y la comunidad en condición de vulnerabilidad, mediante la supervisión al cumplimiento de los deberes administrativos, así como la adecuada prestación de los servicios públicos a los ciudadanos en condición de vulnerabilidad.

El Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC)

- a) Disponer el traslado de funcionarios para la inscripción, reconocimiento y rectificación de actas de nacimiento, de matrimonio y de defunción, a los lugares donde se realice la justicia itinerante.
- b) Brindar las facilidades para el registro de las resoluciones judiciales referidas a la inscripción, reconocimiento y rectificación de actas de nacimiento, de matrimonio y de defunción.
- c) Colaborar con el ejercicio de las funciones de las autoridades judiciales pertinentes para la identificación de las personas.
- d) Participar en las campañas itinerantes de promoción y sensibilización de derechos para privilegiar el derecho a la Identidad, a través de la Dirección Restitución de la Identidad y Apoyo Social, de ser el caso.

Los Gobiernos Locales

- a) Apoyar en la identificación a las personas en condición de vulnerabilidad con necesidades de acceso a la justicia en materias del servicio de Justicia Itinerante.
- b) Designar abogados especializados de los Consultorios Jurídicos Gratuitos y de la DEMUNA que brinden orientación legal y defensa legal a las personas en condición de vulnerabilidad, cuando corresponda.



- c) Designar conciliadores extrajudiciales especializados de la DEMUNA que realicen el servicio gratuito de conciliación extrajudicial, cuando corresponda.
- d) Realizar las acciones necesarias que faciliten la labor de inscripción, reconocimiento y rectificación de actas de nacimiento, de matrimonio y de defunción.

Los Colegios Profesionales de Abogados

Designar defensores especializados que brinden asesoría legal gratuita y asuman la defensa legal de las personas en condición de vulnerabilidad en materias del servicio de Justicia Itinerante.

Los Colegios Profesionales de Notarios

- a) Designar notarios públicos que realicen de manera gratuita, el trámite de rectificación de actas de nacimiento, de matrimonio y defunción u otras que correspondan de acuerdo a su competencia.
- b) Participar en las campañas itinerantes de promoción y sensibilización de derechos para difundir y concientizar en cuanto a los servicios que brindan.

Otros Colegios Profesionales

- a) Apoyar en la identificación a las personas en condición de vulnerabilidad con necesidades de acceso a la justicia en materias del servicio de Justicia Itinerante.
- b) Designar a los profesionales especializados que brinden atención gratuita, integral y multidisciplinaria, como consejería psicológica y asistencia social, para las personas en condición de vulnerabilidad, en lo que corresponda.
- c) Designar a los profesionales especializados que brinden orientación gratuita a las personas en condición de vulnerabilidad en las campañas itinerantes de promoción y sensibilización de derechos.

Las universidades

- a) Designar estudiantes voluntarios que brinden orientación y apoyo en las campañas itinerantes de promoción de derechos y sensibilización a los ciudadanos.
- b) Designar estudiantes voluntarios que realicen actividades de servicio social en los lugares donde se implemente la Justicia Itinerante.

La sociedad civil

Articular con el Poder Judicial para la identificación y la atención de las personas en condición de vulnerabilidad, a través de las orientadoras judiciales y por las asociaciones debidamente organizadas.

3.5.6. Fases de implementación de la Justicia Itinerante

a) Planificación

- Definición de la población objetivo.
- Determinación del presupuesto.
- Ubicación geográfica.



- Coordinación interna del Poder Judicial.
 - Revisión de procesos judiciales sobre las materias pertinentes en la zona.
 - Identificación de procesos judiciales en etapa previa de audiencias o sentencias.
- b) Coordinación con instituciones para contar con su colaboración**
- Celebración de reuniones de trabajo, acuerdos y convenios con otras instituciones públicas y privadas.
 - Realización de trabajo conjunto para la atención de personas vulnerables.
 - Organización de las jornadas de justicia itinerante para su participación activa
- c) Sensibilización y promoción de derechos**
- Sensibilización a jueces/zas y operadores del sistema de justicia
 - Información a la sociedad civil, especialmente de la zona donde se va a desarrollar la justicia itinerante
 - Promoción de derechos y sobre servicios a brindar en la fecha prevista
- d) Prestación de servicios judiciales**
- Desplazamiento hasta el lugar
 - Instalación de servicios judiciales
 - Atención a personas usuarias con la colaboración de las instituciones con las cuales se coordinó
 - Coordinación con las otras instituciones del sistema de justicia
- e) Seguimiento a procesos judiciales**
- Registro de servicios judiciales prestados
 - Registro de personas beneficiarias de la justicia itinerante
 - Determinación de personal específico para el seguimiento de los procesos
 - Realización de informes sobre el desarrollo y alcances de la justicia itinerante
 - Elaboración de estadísticas

3.6. Dificultades

Existe un vacío legal que impide establecer la obligatoriedad de las diversas instituciones del Estado vinculados a la ejecución del servicio de Justicia Itinerante, para el acercamiento del sistema de justicia hacia las personas y grupos vulnerables para enfrentar la violencia de género contra la mujer e integrantes del grupo familiar principalmente.

Sin una norma que regule estas responsabilidades sectoriales, las actividades de Justicia Itinerante están condicionadas a la buena voluntad de las autoridades de cada sector, sin tomarse en cuenta su gran importancia en beneficio de las poblaciones en condiciones de vulnerabilidad, especialmente para aquellas que se ubican en zonas de la selva o de la sierra.



3.7 Facilidades

El servicio permite el acercamiento del sistema de justicia hacia las personas y grupos vulnerables para enfrentar la violencia de género contra la mujer e integrantes del grupo familiar, es realizada, desde el año 2011, por los jueces, juezas, servidores jurisdiccionales y administrativos de las cortes superiores de justicia, quienes están comprometidos con el trabajo voluntario en beneficio de los ciudadanos.

De igual forma, existe un compromiso institucional para efectivizar el acceso a la justicia de los grupos vulnerables. Es un esfuerzo propio establecido por el Poder Judicial, de manera interna. Este servicio-estrategia, que se ha habilitado y funciona en las 34 Cortes Superiores de Justicia del país, se realiza gracias a la decisión política institucional del Poder Judicial.

3.8 Resultados

- a) La Justicia Itinerante ha pasado de ser una buena práctica judicial o un servicio que realizan desde hace varios años algunas cortes superiores de justicia del país, a convertirse en una política pública institucional nacional del Poder Judicial, que ha sido regulada con el Protocolo de Justicia Itinerante para establecer y cumplir con las responsabilidades sectoriales que el Estado peruano ha asumido con la ratificación de los tratados e instrumentos internacionales de derechos humanos.
- b) Al inicio, las personas y grupos en condición de vulnerabilidad, en especial las mujeres e integrantes del grupo familiar, no accedían al servicio judicial por encontrarse lejos de una sede judicial o hablar otro idioma distinto al oficial o vivir en condiciones de vida marginales. La situación alcanzada actualmente es su acceso al servicio judicial descentralizado e integrado, resolviendo sus conflictos en su lugar habitual de residencia; pasan a ser participantes en un proceso.
- c) Las personas en condición de vulnerabilidad no tienen manera de desplazarse hasta la entidad del sistema de justicia o la sede judicial o no disponen de tiempo para hacerlo debido a sus condiciones de vida. La situación alcanzada es la reducción promedio del tiempo de acceso a los juzgados y de los costos asociados al litigio, dando por resultado la aplicación de la celeridad procesal y la gratuidad de los procesos.
- d) La mejora de las capacidades de los operadores de justicia para responder a los asuntos judiciales de forma directa da por resultado el incremento de la satisfacción del usuario, con responsabilidad social.
- e) El incremento de la presencia judicial en los lugares que no tienen un fácil acceso a los juzgados tradicionales genera la optimización del servicio y la mejora de la producción judicial.
- f) Las mujeres e integrantes del grupo familiar superan las barreras de acceso a la justicia para ejercer plenamente sus derechos fundamentales, demandando sus derechos de



alimentos y a la identidad (filiación extramatrimonial), así como la protección de la integridad personal frente a la discriminación y la violencia por motivos de género.

- g) Se ha generado el acercamiento del sistema de justicia a las mujeres e integrantes del grupo familiar provenientes de pueblos indígenas, personas afrodescendientes o pertenecientes a otras diversidades étnicas y culturales, respetando su dignidad, el idioma o lengua (según la región), sus tradiciones y las propias formas alternativas y restaurativas de solución de conflictos.

4 ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

Se tienen los siguientes antecedentes legislativos similares, en el presente período legislativo como en los anteriores:

4.1 Proyecto de ley 1861/2017-PJ, Ley que regula la implementación de la justicia itinerante para el acceso a la justicia de personas en condición de vulnerabilidad.

Presentado por Oficio 6664/2017-SG-CS-PJ, el 11 de setiembre de 2017 por el presidente del Poder Judicial, previa aprobación de la Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia.

Proyecto de Ley que contó con dictámenes aprobados por las comisiones de Justicia y Derechos Humanos, así como por la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad, quedando en Orden del Día.

4.2 Proyecto de ley 6177/2020-CR, Ley que crea el servicio de justicia itinerante para el acceso a la justicia de personas en condición de vulnerabilidad.

Presentado el 9 de setiembre de 2020, por el entonces Congresista Leonardo Inga Sales, decretado a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos.

4.3 Proyecto de ley 7570/2020-CR, Ley que promueve la programación de campañas de justicia itinerante en beneficio de personas en condición de vulnerabilidad.

Se presentó el 22 de abril de 2021, por la excongresista Leslye Lazo Villón, decretado a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos.

4.4 Proyecto de ley 7944/2020-CR, Ley que propone la implementación de la justicia itinerante para la atención de casos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

Ingresado el 25 de junio de 2021, presentado por la excongresista Arlette Contreras Bautista. Proyecto decretado a la Comisiones de Justicia y Derechos Humanos y a Mujer y Familia.

4.5 Proyecto de ley 419/2021-PJ, Ley que regula la implementación de la justicia itinerante para el acceso a la justicia de personas en condición de vulnerabilidad.

Iniciativa legislativa que actualiza el PL 1816/2017-PJ, a solicitud de la Presidenta del Poder Judicial, el 6 de octubre de 2021, oficio 000262-2021-P-PJ.



Proyecto de ley decretado a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos.

II. ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO

En el ordenamiento jurídico peruano, realizar el análisis costo – beneficio, implica un método para conocer en términos cuantitativos el impacto y el efecto que tiene un proyecto de ley sobre diversas variables que afectan a la sociedad; así lo dispone la Ley 26889, Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa y, específicamente, el artículo 3° del Reglamento de la referida ley, aprobada mediante el Decreto Supremo N°008-2006-JUS.

La referida norma, establece que el análisis costo – beneficio, es obligatorio en caso de normas de desarrollo constitucional, leyes orgánicas, leyes de reformas del Estado o leyes que incida en aspectos económicos, financieros, productivos, tributarios y en leyes que regulan la política social o ambiental.

Sin perjuicio de lo antes señalado, cumplimos con indicar que esta iniciativa no genera gasto adicional al tesoro público, ni incide en el presupuesto público, pues será financiado con cargo al presupuesto institucional de cada entidad participante y de acuerdo a sus competencias.

Genera los siguientes beneficios:

- ✓ Garantizar el pleno ejercicio del acceso efectivo a los servicios de justicia de las personas en condición de vulnerabilidad: mujeres, adultos mayores, niños, niñas y adolescentes, mujeres y grupo familiar víctima de violencia, personas con discapacidad, pueblos originarios, personas en condición de extrema pobreza, entre otras.
- ✓ Promover el acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad en igualdad de condiciones, conforme lo dispone nuestra Constitución Política del Perú.
- ✓ Promover la solución de conflictos de los ciudadanos en condición de vulnerabilidad y que tengan mejor calidad de vida.
- ✓ Promover que las personas en condición de vulnerabilidad ejerzan a plenitud sus derechos fundamentales.
- ✓ Llegar a los lugares de escasos recursos económicos o en situación de pobreza o pobreza extrema de nuestro país.
- ✓ Cumplir con las responsabilidades sectoriales que el Estado asumió con la ratificación de tratados e instrumentos internacionales de derechos humanos.
- ✓ Sensibilizar a los funcionarios, con especial énfasis a los involucrados con el sistema de justicia itinerante, ante los problemas que presentan las personas en condición de vulnerabilidad.
- ✓ Empoderar a las personas en condición de vulnerabilidad fortaleciendo el pleno acceso al servicio de justicia.
- ✓ Propiciar confianza en el sistema de justicia
- ✓ Reducir la carga procesal judicial



SILVIA MARÍA MONTEZA FACHO
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional

III. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa legislativa no vulnera norma constitucional ni otra, por el contrario, se enmarca en el rol promotor del Estado, y protege derechos fundamentales establecidos en los artículos 1, 2, 4, 138 y 139, entre otros de la Carta Magna,

En ese sentido, la propuesta legislativa, se incorporará al ordenamiento jurídico como una nueva norma, complementando el desarrollo normativo nacional y compromisos internacionales asumidos, para garantizar el acceso a la justicia de poblaciones vulnerables, fundando su base normativa en la dignidad humana.

IV. RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

Esta iniciativa guarda relación con las siguientes Políticas de Estado:

Política de Estado N° 3. Afirmación de la identidad nacional

Política de Estado N° 7. Erradicación de la violencia y fortalecimiento del civismo y de la seguridad ciudadana.

Política de Estado N° 10. Reducción de la pobreza

Política de Estado N° 11. Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación

Política de Estado N° 16. Fortalecimiento de la familia, promoción y protección de la niñez, la adolescencia y la juventud.

Política de Estado N° 28. Plena vigencia de la Constitución y de los derechos humanos y acceso a la justicia e independencia judicial.

Lima, junio de 2022.